



San Andrés, Isla, doce (12) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio No. 0069-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LEIDY JOHANA RIOS VALENCIA
Demandado: OCEAN BLUE BEACH SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2024-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que él se expone, el despacho deberá pronunciarse en atención que se observa que en providencia calendada del dos (02) de febrero de 2024, el Juzgado dispuso devolver la demandada de la referencia y concedió un término a la demandante para que se subsanara, habiéndose notificado esa decisión mediante estado electrónico No. 10 del 5 de febrero de 2024, publicado en el microsítio en la página de la rama judicial, sin que se haya presentado escrito de subsanación.

Así las cosas, se tiene que al observarse que dicha carga procesal no se cumplió en el término legal por parte del extremo accionante, se procederá a rechazar la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 CPT SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de única instancia, promovida por la señora LEIDY JOHANA RIOS VALENCIA contra OCEAN BLUE BEACH SAS., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0014**, a las partes el anterior auto, hoy **13 DE FEBRERO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario**

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70d31ab62278c92e8265fe00357a7ee5147984bfe66216968ff79c1b1aca700**

Documento generado en 12/02/2024 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>